

INE/JGE26/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El 17 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo INE/JGE135/2014, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria, los Lineamientos y metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015.

- V.** El 30 de enero de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE15/2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión extraordinaria, metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015.
- VI.** El 20 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE41/2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria, la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015.
- VII.** El 21 de mayo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE/64/2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria, la incorporación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015.
- VIII.** El 3 de febrero de 2015, mediante Acuerdo INE/CG55/2015 el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo sobre las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de meas directivas de casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos del estado de Guerrero cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2014-2015.
- IX.** El 14 de mayo de 2015, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó mediante el Oficio Núm. INE/DECEYEC/1287/15, la modificación de dos metas individuales. La meta 2 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y la meta 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.
- X.** El 3 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG341/2015 del Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos Distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades.
- XI.** En alcance a la solicitud referida en el antecedente IX, el 11 de junio de 2015, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante el Oficio Núm.

INE/DECEYEC/1575/15, solicitó la modificación de dos metas individuales. La meta 2 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y la meta 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

- XII.** El 18 de junio de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó diversas propuestas de modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015.
- XIII.** En alcance a la solicitud referida en el antecedente IX, el 29 de junio de 2015, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó mediante el Oficio Núm. INE/DECEYEC/1684/15, la modificación de dos metas individuales. La meta 2 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y la meta 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.
- XIV.** En alcance a las solicitudes referidas en los antecedentes IX, XI y XIII, el 05 de agosto de 2015, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó mediante el Oficio Núm. INE/DECEYEC/1836/15, la cancelación de las metas individuales 2 y 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica para Junta Local y Distrital Ejecutiva, respectivamente, toda vez que considerando que diversos factores influyeron de manera determinante en el ánimo ciudadano, lo que impulsó a los órganos desconcentrados a establecer estrategias focalizadas que permitieran, atenuar el impacto en la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, a través de medidas correctivas y preventivas.
- XV.** En alcance a las solicitudes referidas en los antecedentes IX, XI, XIII y XIV, el 12 de agosto de 2015, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó mediante el Oficio Núm. INE/DECEYEC/1860/15, la modificación de la meta individual para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Juntas Distritales Ejecutivas.

XVI. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG909/2015, por el que se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y

técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.
5. Que el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo del Decreto referido puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Por ello resulta aplicable el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado mediante Acuerdo CG599/2009.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

8. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral

son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

10. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
11. Que el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El contralor general podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
12. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.

15. Que el artículo 57, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
16. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
17. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

18. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva, así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
19. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio Profesional Electoral, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo el ingreso al Servicio Profesional Electoral, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.

21. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario, y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.
23. Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
24. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la equidad de género y en la cultura democrática.

25. Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento.
27. Que conforme lo dispone el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del citado Estatuto. Será destituido cuando incurra en infracciones o incumplimientos graves a las disposiciones establecidas en el Código y demás que esté obligado a observar.
28. Que el artículo 93 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el personal del Instituto que reciba un nombramiento temporal en el ámbito del Servicio será sujeto de evaluación del desempeño, en los términos y modalidades que fije la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
29. Que el artículo 123 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el miembro del Servicio que sea designado como encargado de despacho, en su caso, será evaluado en su desempeño.
30. Que conforme lo dispone el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del

Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.

31. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
32. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio Profesional Electoral.
33. Que de conformidad con el artículo 190 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio Profesional Electoral, las autoridades, el personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos.
34. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 192 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá los manuales, guías y demás instrumentos para capacitar a los evaluadores acorde con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral. La propia Dirección Ejecutiva deberá propiciar mecanismos de evaluación que incluyan diálogos entre el evaluador y el evaluado.
35. Que el artículo 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, estipula que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la

evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; participar y acreditar, en su caso, los cursos, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el presente Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

36. Que el artículo 1 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados; y por líder de equipo al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en el caso de órganos desconcentrados y al Director Ejecutivo que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral, en el caso de oficinas centrales y que tienen la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.
37. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, señala que dichos Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
38. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.

39. Que el artículo 5 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, señala que la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 comprenderá el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, salvo la evaluación que apliquen los Consejeros Electorales Locales y Distritales y los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Locales y Distritales.

La evaluación del desempeño que realicen los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales iniciará a partir del día en que se instalen los Consejos Locales y Distritales en cada una de las entidades federativas y en cada uno de los Distritos electorales. Las evaluaciones que realicen formarán parte de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015 de los miembros del Servicio que sean evaluados.

40. Que de conformidad con el artículo 7, incisos b) y d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, son facultades de la Junta General Ejecutiva, entre otras, aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación y modificación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y resolver y, en su caso, aprobar cualquier circunstancia no prevista por los Lineamientos a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
41. Que de conformidad con el artículo 8, incisos b) y d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, son facultades de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación y modificación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y conocer y valorar cualquier circunstancia no prevista por los Lineamientos, a propuesta de la DESPEN.

42. Que de conformidad con el artículo 9, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, son facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, verificar que las propuestas de metas que presentes los responsables del diseño de metas, así como las solicitudes de modificación e incorporación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad, establecidos en los citados Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previo a la autorización de la Comisión y a la aprobación de la Junta.
43. Que el artículo 10 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, establece que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales. Para tales efectos, se tomarán en cuenta la Ley, el Plan Estratégico Institucional 2012-2015; el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación; el Modelo Integral de Planeación Institucional; la Planeación Táctica y Operativa y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
44. Que de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, son factores de la evaluación del desempeño, entre otros, Logro Individual, el cual valora el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto y Logro del Equipo, el cual valora el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente a los objetivos estratégicos y/o a los Proyectos Estratégicos del Instituto.
45. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional es responsable de coordinar el despliegue de metas individuales y colectivas. Las metas individuales y colectivas serán aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión. Durante el periodo de febrero a junio de

2015, las áreas normativas y los líderes de equipo, responsables de elaborar las metas individuales y colectivas de los miembros del Servicio, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la incorporación de metas nuevas. El periodo de ejecución de dichas metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio.

46. Que el artículo 14 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015, señala que excepcionalmente y en el entendido de que pueden generarse acuerdos del Consejo General y/o Lineamientos o políticas de las Direcciones Ejecutivas que afecten actividades sustantivas durante el ejercicio que se evalúa, las áreas normativas podrán solicitar, a más tardar el 30 de junio de 2015, la modificación de metas existentes, en cuyo caso las solicitudes que presenten los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, deberán dirigirse al área normativa correspondiente, la cual, en su caso, turnará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con su visto bueno. La modificación se realizará por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
47. Que el 14 de mayo de 2015, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó mediante el Oficio Núm. INE/DECEYEC/1287/15, la modificación de dos metas individuales. La meta 2 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y la meta 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.
48. Que en alcance a la solicitud referida en el considerando 47, el 11 de junio de 2015, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante el Oficio Núm. INE/DECEYEC/1575/15, solicitó la modificación de dos metas individuales. La meta 2 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y la meta 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.
49. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del pasado 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral Nacional presentó la solicitud de modificación de dos metas individuales realizada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

50. Que en alcance a las solicitudes referidas en los considerandos 47 y 48, el Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó mediante el Oficio Núm. INE/DECEYEC/1684/15 de fecha 29 de junio de 2015, la modificación de dos metas individuales. La meta 2 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y la meta 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.
51. Que derivado de la observación realizada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaboró un análisis construyendo tres escenarios de afectación diferenciada en las entidades federativas, para los cuales se establecieron niveles esperados diferenciados.

Que los tres escenarios de afectación diferenciada en la entidades federativas que señala el considerando anterior se señalan a continuación: 1. Entidades con fuerte presencia de Conflicto Magisterial y exposición mediática, que inhibieron la participación de los funcionarios (Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz). 2. Entidades con fuerte presencia o amenaza de violencia, descomposición social o crimen organizado, aunado a la exposición mediática de los fenómenos, que inhibió la participación de los funcionarios (Distrito Federal, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco). 3. Entidades afectadas por fenómenos meteorológicos (Huracán y ondas tropicales), que inhibieron la participación de los funcionarios (Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora). En las entidades restantes del país (Aguascalientes, Campeche, Colima, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas) se mantiene la meta 2 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva, tal como la aprobó la Junta General Ejecutiva en su sesión ordinaria del 21 de mayo del 2015.

52. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del pasado 16 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó la solicitud de modificación de dos

metas individuales realizada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

53. Que derivado de la observación realizada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaboró un análisis estadístico de la situación que se presentó en cada entidad.
54. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del pasado 10 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó la solicitud de modificación de dos metas individuales realizada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
55. Que derivado de la observación realizada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, y después de analizar todos los escenarios planteados con anterioridad, en reunión de trabajo del 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó un alcance a su propuesta original de modificación de dos metas, consistente en incorporar un atributo de oportunidad con una ponderación de 15% y, en el atributo de calidad modificar la ponderación de 20% a 5%, precisando que en las Mesas Directivas de Casilla se requieren 4 o 6 funcionarios, dependiendo del tipo de elección, tal como se establece en el Anexo Único de este Anteproyecto de Acuerdo.
56. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevó a cabo el análisis y la revisión de las metas individuales de las que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la modificación.
57. Que en la sesión extraordinaria urgente del 13 de enero de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó la propuesta de modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015, por lo que se considera pertinente dar trámite a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
58. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero; Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos a), b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 93; 123; 184; 185, párrafo primero; 186; 190; 192; 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 2; 3; 5; 7, incisos b) y d); 8, incisos b) y d); 9, inciso c); 10; 11; 12 y 14 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación de las metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015 en los términos establecidos en el anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- En caso de que el resultado de la evaluación de las metas modificadas referidas en el punto anterior fuera distinto al que el miembro del Servicio hubiera obtenido con las metas originalmente aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE135/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, la DESPEN tomará como resultado el que más beneficie al evaluado.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**